



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso: Ejecutivo quirografario N° 2021-00329

Demandante: Olga Suárez de Alarcón.

Demandados: Jaime Villareal Hurtado y Jaime Andrés Villareal Artunduaga.

Revisado el expediente, observa el Despacho que la contienda se dirige al “*JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA (REPARTO)*”, pues se indicó que el domicilio de los convocados Jaime Villareal Hurtado y Jaime Andrés Villareal Artunduaga, queda en esa ciudad.

En este orden de ideas, rápidamente se advierte que el juzgado carece de competencia según la regla general estatuida en el numeral 1° del artículo 28 del Código General del Proceso, norma que establece el domicilio del demandado como elemento primordial para determinar la competencia por el factor territorial en lo que a procesos contenciosos se refiere y ante la ausencia de disposición legal en contrario.

Refuerza lo anterior, el hecho que se hubiera acordado en la letra de cambio objeto de recaudo que sería pagadera en Neiva, presupuesto establecido en el numeral 3° del artículo 28 *ibidem*, que determina también como competencia el lugar del cumplimiento de la obligación.

En consecuencia, se concluye que quien debe conocer del proceso ejecutivo propuesto es el Juez Civil Municipal de Neiva (Huila).

Por lo expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: **RECHAZAR DE PLANO**, por falta de competencia territorial, la presente demanda, con estribo en los numerales 1° y 3° del artículo 28 del Código General del Proceso e inciso 2° del artículo 90 *ibidem*.

SEGUNDO: **REMITIR** la demanda y sus anexos, compuesta por archivos digitales, al Juez Civil Municipal de Neiva (Huila) Oficina de reparto-, para lo de su cargo. Oficiese.

TERCERO: Déjense las anotaciones y constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 48 Hoy 26 de abril de 2021. El Secretario Edison Alirio Bernal.
--

MCPV

Firmado Por:

DIANA MARCELA BORDA GUTIERREZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 024 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
82937ef7c50fa96d4f50bc1731d2b7c019bb243d6780a3ea223a377e9f019d08
Documento generado en 23/04/2021 12:34:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>